





# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-UNR Nº 4/2020 La Paz, 08 de diciembre de 2020

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico INF-DRE-UCFE 0204/2020, de 02 de diciembre de 2020; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, sus antecedentes y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público "... será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...".

Que la Ley Nº 1600, de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador debe *"realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades"*.

Que la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el inciso a) del Artículo 11 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos, es uno de los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, "... Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados...".

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, reglamenta la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos, que tiene por finalidad trasladar hidrocarburos de un punto geográfico a otro por medio de ductos e instalaciones complementarias, dentro del marco de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos. Se excluye de esta actividad la Distribución de Gas por Redes y las Líneas de Recolección.

Que el Parágrafo I, Artículo 83 del Decreto Supremo N° 29018, establece que el Ente Regulador establecerá criterios uniformes para la elaboración del Manual de Cuentas y Reporte Periódico de información de acuerdo con prácticas internacionalmente aceptadas. El Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información deberá ser de uso obligatorio por parte de todos los concesionarios para efectos de reportes de información al Ente Regulador. Este Manual deberá ser de conocimiento del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y aprobado por el Ente Regulador, mediante Resolución Administrativa.

Que el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa SSDH N° 1151/2004, de 15 de noviembre de 2004, emitido por la Ex Superintendencia de Hidrocarburos (Actual Agencia Nacional de Hidrocarburos) aprueba el documento denominado "Modificaciones y Complementaciones al Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información".

RAN-ANH-UNR N° 4/2020

Página 1 de 3

ERICK GHILMAR AT BILBAY AT AN.H.







Que la Ley Nº 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que la Disposición Final Séptima de la Ley Nº 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

#### CONSIDERANDO:

Que el Informe INF-DRE-UCFE 0204/2020, de 02 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Regulación Económica de la ANH, establece que realizó el análisis de la normativa que actualmente está en vigencia y la necesidad de información que requiere el Ente Regulador para cumplir con sus atribuciones conforme lo establece la Constitución Política del Estado, Ley N° 3058, Ley N° 466 y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se efectuó los cambios (Incorporaciones, actualizaciones, notificaciones y otros) necesarios y pertinentes de acuerdo a lo siguiente: Glosario; Introducción (Capítulo I), Estructura y Manual de Cuentas del Balance General (Capítulo II), Estructura y Manual de Cuentas del Estado de Resultados (Capítulo III), Estructura y Manual de Cuentas de los Elementos de Costo (Capítulo IV), Estructura y Manual de Cuentas de los Centros de Costo (Capítulo VI), Reporte Periódico de Información (Capítulo VII) y Módulos.

Que el citado Informe INF-DRE-UCFE 0204/2020, emitido por la Dirección de Regulación Económica de la ANH, concluye señalando que el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información fue revisado y actualizado de acuerdo con la normativa legal vigente.

Que el Informe Legal INF- DJ-UNR 0019/2020, de 08 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Normativa Regulatoria de la Dirección Jurídica de la ANH concluye señalando que es viable aprobar el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información mediante Resolución Administrativa en atención del Informe INF-DRE-UCFE 0204/2020, de 02 de diciembre de 2020, considerando que no vulnera ninguna disposición vigente y se encuentra sustentada en virtud del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, se designó al Ing. German Daniel Jiménez Terán como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## **POR TANTO**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **aprueba** el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, compuesto por siete (7) Capítulos y los ejemplos sobre el uso del citado Manual.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto la Resolución Administrativa SSDH N° 1151/2004, de 15 de noviembre de 2004, que aprobó el documento denominado "Modificaciones y Complementaciones al Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información".

RAN-ANH-UNR N° 4/2020

Página 2 de 3

RNATIVA POPULATION OF THE POPU

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos \* Teff. Piloto: (591-2) 2 614000 \* Fax: (591-2) 2 434007 \* Casilla: 12953 \* e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol \* Telf.: (591-3) 3 459124 \* 3 459125 \* Fax: (591-3) 3 4591
Cochabamba: Calle Baidivieso Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz \* Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275







**TERCERO.-** El Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información deberá ser aplicado por las concesionarias de transporte de hidrocarburos por ductos, con carácter obligatorio a partir de la presentación del presupuesto ejecutado 2020 y presupuesto programado 2022.

**CUARTO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la notificación a las concesionarias de transporte de hidrocarburos por ductos con la presente Resolución y el Anexo.

Registrese, publiquese y archivese.

Es Conforme

Abd Alberto Gastón Rios Rodríguez DIRESTOR JURÍDICO a.i. Dd - DE

> Ing German Daniel Jiménez Terán DIRECTOR EJECUTIVO a.l. A.N.H.







RAN-ANH-UNR N° 4/2020